

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 04/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00979	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JACKELINE CIFUENTES CHAVARRO e ILDER HERNANDEZ PRADA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	05	1E
41001 4189001 2017 00915	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	FAIVER STIVEN GARCIA GODOY, FRANCISCO JAVIER MEDINA PAVA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	03/10/2022	014	1E
41001 4189001 2018 00133	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS	Auto 440 CGP	03/10/2022	08	1E
41001 4189001 2018 00133	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS	Auto niega medidas cautelares	03/10/2022	09	1E
41001 4189001 2018 00184	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA - COOJUDICIAL	DENIS YANETH GARCIA VARGAS Y HENRY BAUTISTA HERRERA	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. TITO GUTIERREZ CAICEDO	03/10/2022	03-04	1E
41001 4189001 2019 00045	Ejecutivo Singular	LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA	JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	016	1E
41001 4189001 2019 00045	Ejecutivo Singular	LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA	JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	017-1	1E
41001 4189001 2019 00205	Ejecutivo Singular	CESAR FERNANDO CALLEJA HURTADO	VIANEY MONTERO Y MARIA ALEJANDRA POLANIA	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	14	1E
41001 4189001 2019 00251	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	ALVARO GONZALEZ DUQUE	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	006	1E
41001 4189001 2019 00376	Verbal Sumario	INSCO SAS	JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO	Auto aprueba liquidación Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	03/10/2022	75	1E
41001 4189001 2019 00510	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO	Auto 440 CGP	03/10/2022	12	1E
41001 4189001 2020 00116	Verbal Sumario	JOSE EDUARDO TOVAR REVELO	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. EVIDALIA CHACON RAMIREZ	03/10/2022	049-5	1E
41001 4189001 2020 00248	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FELIX LEAL LEAL	Auto de Trámite	03/10/2022	0036	1E
41001 4189001 2020 00328	Ejecutivo Singular	CONSUELO ESCOBAR GARCIA	CARMEN QUEVEDO CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	0035	1E
41001 4189001 2020 00373	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CAMILO ANDRES ARANGO CARDONA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	033	1E
41001 4189001 2020 00436	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA	YANETH ESPAÑA LADINO	Auto 440 CGP	03/10/2022	029	1E
41001 4189001 2020 00446	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	MARIA INES MORALES SIERRA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	0046	1E
41001 4189001 2020 00455	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GUSTAVO POLANIA TRJUILLO	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	0026	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00476	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA COOJUDICIAL EN LIQUIDACIÓN	DENIS YANETH GARCIA VARGAS	Auto termina proceso por Pago	03/10/2022	0018-	1E
41001 4189001 2020 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	NELSON ESCOBAR	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	030	1E
41001 4189001 2020 00491	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL CHAVARRO ROA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	0033	1E
41001 4189001 2020 00492	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO ESCOBAR GARCÍA	JHON FREDY CARDENAS GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	013	1E
41001 4189001 2021 00062	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE"	NIYIRETH ANGARITA LARA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	0033	1E
41001 4189001 2021 00083	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	0036	1E
41001 4189001 2021 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUSTO AROCA ALDANA	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	0015	1E
41001 4189001 2021 00343	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP	MARIA EDITH GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	03/10/2022	013-1	1E
41001 4189001 2021 00345	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ESPER MOYA YUSUNGUAIRA	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	0019	1E
41001 4189001 2021 00379	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JUAN SEBASTIAN CASAS GUTIERREZ	Auto 440 CGP	03/10/2022	024	1E
41001 4189001 2021 00422	Ejecutivo Singular	DILLANTCOL S.A	LISBETH VANESSA CERQUERA ORTIZ	Auto 440 CGP	03/10/2022	012	1E
41001 4189001 2021 00470	Ejecutivo Singular	GERMAN ANDRES BOLIVAR ORTIZ	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	03/10/2022	021	1E
41001 4189001 2021 00538	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ALEXANDRA PATRICIA VALENCIA	Auto aprueba liquidación	03/10/2022	019	1E
41001 4189001 2021 00543	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LEIDY YISELL ROJAS ORTIZ	Auto 440 CGP	03/10/2022	009	1E
41001 4189001 2021 00555	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	EDINSON GAITAN CARDOZO	Auto 440 CGP	03/10/2022	010	1E
41001 4189001 2021 00612	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	ANA MARIA FORERO GUZMAN	Auto de Trámite Tener como nueva dirección para efectos de la notificación	03/10/2022	20	1E
41001 4189001 2021 00617	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONGAS , OCTAVIO LONGAS LLANOS	MARIA LUISA SANCHEZ DE LONGAS Y OCTAVIO LONGAS LLANOS	Auto decreta medida cautelar Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	03/10/2022	017-1	1E
41001 4189001 2022 00123	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE IGNACIO RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	03/10/2022	031-3	1E
41001 4189001 2022 00242	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	03/10/2022	06-07	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00257	Ejecutivo Singular	ROBERT GARCIA GALINDO	ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	05	1E
41001 4189001 2022 00257	Ejecutivo Singular	ROBERT GARCIA GALINDO	ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	02-04	2E
41001 4189001 2022 00286	Ejecutivo Singular	MERCEDES ALBA RODRIGUEZ	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	05	1E
41001 4189001 2022 00286	Ejecutivo Singular	MERCEDES ALBA RODRIGUEZ	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	001-0	2E
41001 4189001 2022 00321	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GABRIEL EDUARDO RAMIREZ MOYANO	Auto resuelve retiro demanda	03/10/2022	04	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00979-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

**Demandados : JACKELINE CIFUENTES CHAVARRO - C.C. 36.307.981
ILDER HERNANDEZ PRADA – C.C. 5.204.476**

AUTO

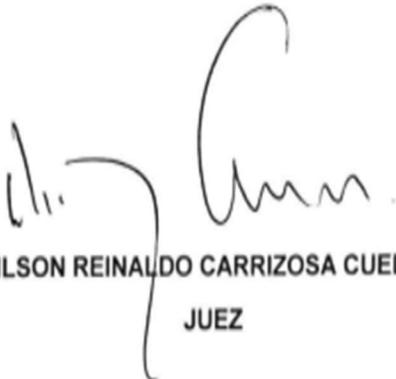
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #02** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 6.283.689,84** a la fecha de **Junio 22/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00915-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS – C.C. 12.138.198

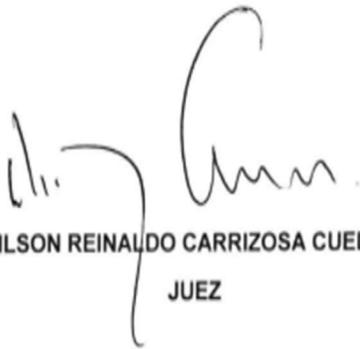
Demandados: FAIVER STIVEN PEREZ ARIAS – C.C. 1.075.249.836
FRANCISCO JAVIER MEDINA PAVA
C.C. 1.075.527.928

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a emitir el presente;

AUTO

Único: CORRER TRASLADO a la parte Demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad Litem del Demandado **FAIVER STIVEN PEREZ ARIAS** visto en **archivo #011** del expediente electrónico, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este auto, de conformidad con la norma antes enunciada.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 30/09/2022

E. 04/10/2022

Contestación demanda curador ad litem. Proceso ejecutivo Rad. 2017-00915

Javier Antonio Riaño Dussán <jrianodussan@gmail.com>

Jue 16/06/2022 8:01

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

De la manera más respetuosa me permito enviar contestación de la demanda proceso ejecutivo radicado 2017-00915, dentro de los términos legales para la misma, en mi calidad de curador ad litem del demandado Faiver Stiven Pérez Arias.

Javier Antonio Riaño Dussán.

CC 79447203

T.P. 343984 del C.S.J.

Señor

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.**

RAD: 2017-00915

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS

**DEMANDADO: FAIVER STIVEN GARCIA GODOY Y FRANCISCO JAVIER MEDINA
PAVA**

ASUNTO: Contestación demanda y Excepciones de Mérito

JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.447.203 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 343.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** del extremo demandado FAIVER STIVEN GARCIA GODOY dentro del proceso de la referencia, designado por el despacho mediante oficio No. **262**, comedidamente me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

Al 1. Es cierto, por cuanto así figura en la Letra de Cambio adjuntado al proceso.

Al 2. Es cierto, por cuanto el señor WILSON HERNAN PEREZ ARIAS, es el acreedor en la letra de cambio objeto del presente proceso y a su vez la parte actora del proceso en referencia.

Al 3. No se evidencia soporte o información que me permita desvirtuar o confirmar el pago por concepto de abono al capital de la obligación, según como lo estipula la parte actora, debido a la imposibilidad de comunicación con el señor FAIVER STIVEN GARCIA GODOY.

Al 4. Es cierto, por cuanto la Letra de Cambio contempla las características estipuladas en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y DERECHO INVOCADO

En cuanto a las pretensiones del demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia de debate y análisis en el trámite del proceso y análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- Prescripción de la acción cambiaria

Fundamento la excepción conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias del demandante”*. (subrayado fuera del texto original)

Siendo así, el mandamiento de pago debe notificarse a la parte demandada dentro del término de un (1) año siguiente al auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago fue decretado por su despacho el día 06 de febrero de 2018, seguidamente el 02 de agosto de 2018 fue notificado personalmente el señor Francisco Javier Medina Pava, no se notificó personalmente al señor Faiver Stiven García Godoy por desconocimiento de su lugar de residencia, por tanto se emite auto que ordena emplazamiento para este último, el día 30 de septiembre de 2020, pero en el expediente no se evidencia la publicación de éste.

Es decir, la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero no se cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado Faiver Stiven García Godoy dentro del año siguiente a la fecha en que se admitió la demanda y libró mandamiento de pago; esto es, hasta el 06 de febrero de 2019.

Para el presente caso, se me notificó la designación como Curador Ad-Litem del demandado Faiver Stiven García Godoy el día 02 de junio de 2022 transcurridos 5 años con 10 meses y 25 días desde que se venció la letra de cambio, sin que se interrumpieran los términos de prescripción y como consecuencia operara en este caso lo señalado por artículo 789 del Código de Comercio *“Prescripción para la acción cambiaria directa: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*. (subrayado fuera del texto original)

Lo anterior, conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

A su vez el Artículo 784 del Código de Comercio, prevé que podrán proponerse como excepciones: *“10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en falta de requisitos necesarios para ejercitar la acción”*.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 94,96, 430, 442 del Código General del Proceso, 784 y 789 del Código de Comercio, y demás normas concordantes aplicables al asunto.

PRUEBAS

1.- Téngase las aportadas a la demanda y sus anexos

ANEXOS

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría Ad-Litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de Curador Ad-Litem en representación del señor FAIVER STIVEN GARCÍA GODOY C.C. N° 1.075.249.836, para lo cual fui nombrado por su despacho, soy mayor de edad y vecino de Neiva - Huila.

2.- No tengo conocimiento del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como Curador Ad-Litem, a pesar de los intentos de ubicarle a través de redes sociales.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la Carrera 5 # 15-43 Edificio Quinta Avenida, Apartamento 302, correo electrónico irianodussan@gmail.com Teléfono móvil 3152285014

Señor Juez,

Cordialmente,



JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN

C. C. 79.447.203 Bogotá

T. P. 343.984 del C. S. de la J.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00133-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA - Nit. 891.100.673-9**

Demandada: NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS C.C. 26.430.889

AUTO

Mediante auto calendarado el cinco (05) de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** en contra de **NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS** fue notificada **por conducta concluyente (Auto julio 27 de 2022)** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, venciendo en silencio el termino para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS** identificada con la **C.C. 26.430.889** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



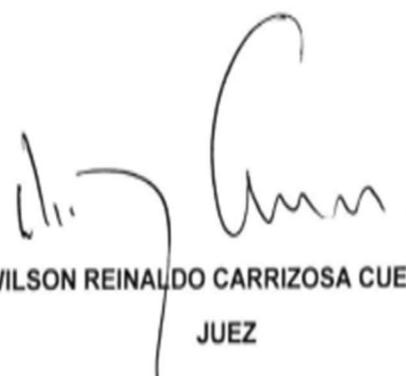
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$308.800** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00133-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA - Nit. 891.100.673-9
Demandada: NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS - C.C. 26.430.889

AUTO

En **archivo #07** del expediente electrónico se observa solicitud elevada por el Apoderado Actor de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, sin embargo sería el caso decretar dicha medida sino fuera porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no tomó nota de la misma por existir patrimonio de familia y como consecuencia devolvió el oficio que la comunicaba, con la siguiente nota:

Configuración	DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
Estado	No Radicación: DJRE073657 No Anexos: 0
Fecha	Fecha: 19/12/2018 Hora: 09:58:15
Competencia	Competencia: Juzgado 1 Competencias Múltiples
Clase	DESCRIP: MOA 24 FOL SIN RAD UTRAHUILCA
Clase	CLASE: RECIBIDA

JUR-3312

NEIVA, 14 DE DICIEMBRE DE 2018

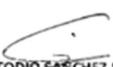
SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CAR 7-6-03 P.2
NEIVA

REF. EMBARGO DE DIRECCIÓN DE COOPERATIVA UTRAHUILCA CONTRA NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS

ADJUNTO ME PERMITO ENVIAR OFICIO DE EMBARGO N°2340 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 REGISTRADA CON TURNO N° 2018-200-6-20002 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 INFORMANDO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA ARTICULO 21 Y 23 LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999

SE ANEXA EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

CORDIALMENTE,

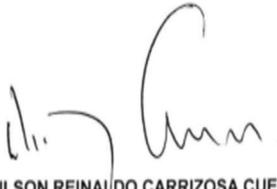

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Único: NEGAR la medida solicitada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

- Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva (H), Octubre 3 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2018-00184- 00

Demandante: COOPERATIVA COJUDICIAL – Nit. 891.101.157-4

Demandados: DENIS YANETH GARCIA VARGAS – C.C. 55.170.756
HENRY BAUTISTA HERRERA – C.C. 12.122.411

AUTO

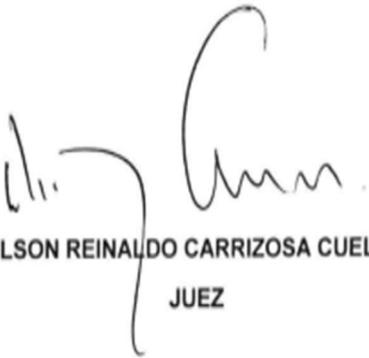
Surtido el emplazamiento en debida forma de los demandados **DENIS YANETH GARCIA VARGAS** y **HENRY BAUTISTA HERRERA** sin que hubiesen comparecido al juzgado a notificarse de este proceso; el Despacho procederá a nombrarles **Curador Ad – Litem** conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso y en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los demandados **DENIS YANETH GARCIA VARGAS** y **HENRY BAUTISTA HERRERA** identificados con **C.C. 55.170.756** y **C.C. 12.122.411** respectivamente, al doctor **TITO GUTIERREZ CAICEDO** identificado con **C.C. 7.708.935** y portador de la **T.P. 315.884** del C.S. de la J., a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente y una vez notificado, remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

El correo electrónico del curador designado es: elrrepetido@yahoo.es

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 29/09/2022

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00045-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA
C.C. 12.122.773

Demandados : JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO - C.C. 12.127.505

AUTO

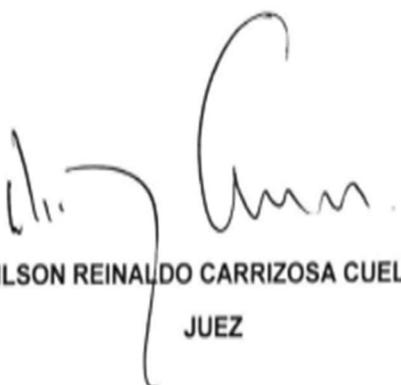
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #007** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 31.156.597,91** a la fecha de **Marzo 15/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma -Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2019-00045-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante : LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA
C.C. 12.122.773**

Demandado : JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO - C.C. 12.127.505

AUTO:

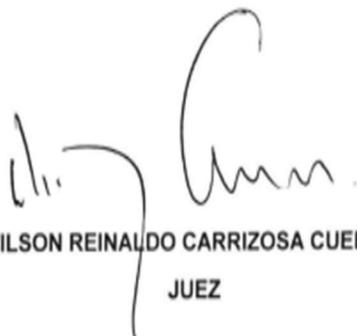
Observa el despacho en **archivo #015** del expediente electrónico de la referencia solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Único: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.127.505** ubicado en la ciudad de Neiva e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-57606** - Correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 30/09/2022

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 9 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol. 08 digital)	\$ 11.000.00
Porte de notificación (fol. 08 digital)	\$ 11.000.00
Porte de notificación por aviso (fol. 10 digital)	\$ 11.000.00
Porte de notificación por aviso (fol. 10 digital)	\$ 11.000.00
Agencias en Derecho	\$ 339.900.00
TOTAL	\$ 383.900.00

Son **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesar Fernando Calleja Hurtado CC.14.297.211
Demandados: Maria Alejandra Polania CC. 1.075.224.691
Vianey Montero CC.55.156.583
Radiación: 41001-41-89-001-2019-00205-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 9 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Servicios Postales, folio 12 C1	\$ 7.000.00
Agencias en Derecho	\$ 200.000.00
TOTAL	\$ 207.000.00

Son **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Claudia Liliana Castro Vargas CC.26.542.457
Demandado: Álvaro González Duque CC. 79.141.901
Radiación: 41001-41-89-001-2019-00251-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00376-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: MARIA NELFFY TOLEDO VIDAL – C.C. 41.581.095
JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO – C.C. 7.690.130

Demandado: INSCO SAS – Nit. 901.022.457-5

AUTO

En **archivo #69** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la apoderada de **INSCO SAS** solicitando la aclaración de la providencia calendada **Noviembre 9 de 2021** por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo por concepto de las costas ordenadas en el numeral 3 de la sentencia de fecha **Junio 22 de 2021**, toda vez que conforme lo aduce, los intereses moratorios se decretaron desde **Junio 23 de 2020** siendo lo correcto desde **Junio 23 de 2021** tal como se expone en las consideraciones de la providencia aludida.

Al revisar el auto mandamiento de pago visto en **archivo #31** del expediente electrónico, encuentra el Despacho que efectivamente por error involuntario se decretaron intereses desde la fecha: Junio 23 de 2020, tal como se observa:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **INSCO SAS**, y a favor **MARÍA NELFFY TOLEDO VIDAL Y JESÚS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de \$1.079.271, correspondiente a las costas ordenadas en el numeral tercero de la sentencia emitida el pasado 22 de junio de 2020 a cual deberá ser cancelada por la parte demandante en un 50% del total a cada uno de los ejecutantes.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día **23 de junio de 2020**, por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

Por tal motivo, y por encontrar procedente la solicitud debido al error involuntario presentado, el Despacho conforme el artículo 286 del C.G.P. accederá a lo peticionado y en consecuencia modificará el numeral **PRIMERO** de la providencia calendada **NOVIEMBRE 9 DE 2021**.

De otro lado, ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #66** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin embargo en virtud de lo anteriormente expuesto por presentarse error en la fecha desde la cual se decretaron intereses, la misma no puede ser aprobada por cuanto se observa que se tomó dicha fecha para liquidarlos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría se elaboró la liquidación de crédito actualizada a la fecha de **Septiembre 15 de 2022** a la que se aplicaron los abonos constituidos en títulos judiciales a cargo del presente proceso, allegados por **INSCO SAS** y **SEGUROS DEL ESTADO**, en atención a los requerimientos efectuados.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

En consecuencia se tiene que el valor **REAL** de la liquidación de crédito a la fecha descrita asciende a la suma de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE \$80.853,51** a la que el Despacho impartirá aprobación en los términos del numeral 3, Artículo 446 del C.G.P.

Por último, atendiendo la solicitud de pago títulos elevada por la parte actora y habiendo sido aplicados ya a la liquidación de crédito, se ordenará el pago a los demandantes tal como se estableció en el mandamiento de pago, esto es en porcentaje de 50% para cada uno aclarando que los títulos constituidos y aplicados en la liquidación son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41581095	Nombre	TOLEDO VIDAL MARIA NELFFY	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001076208	9010224575	INSCO SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 503.659,00
Total Valor						\$ 503.659,00

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	901022457	Nombre	INSCO SAS INSCO SAS	Número de Títulos
						2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001057218	41581095	MARIA NELFFY TOLEDO VIDAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 575.612,00
439050001076991	41581095	MARIA NELFY TOLEDO VIDAL	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 107.927,00
Total Valor						\$ 683.539,00

Los títulos suman en total: **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.187.198)**, es decir que a cada demandante le corresponde la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$593.599)**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto calendarado **Noviembre 9 de 2021**, cuya cláusula **PRIMERA** quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de INSCO SAS y a favor de MARIA NELFFY TOLEDO VIDAL y JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO, las siguientes sumas de dinero a saber (Art. 431 C.G.P.):

- 1. Por la suma de \$1.079.271 correspondiente a las costas ordenadas en el numeral tercero de la sentencia emitida el pasado 22 de Junio de 2021 la cual deberá ser cancelada por la parte demandante en un 50% del total a cada uno de los ejecutantes.**
- 2. Por los intereses moratorios causados desde el día 23 de Junio de 2021, por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera."**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

SEGUNDO: El resto del contenido del auto de fecha Noviembre 9 de 2021, queda incólume.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para **APROBAR** el valor de **\$ 80.853,51** con corte a la fecha de **Septiembre 15 de 2022**.

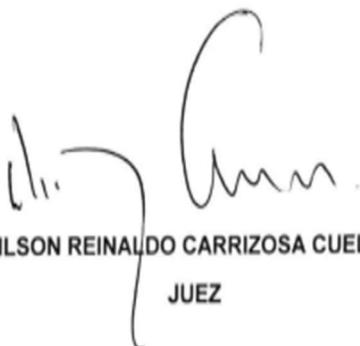
CUARTO: DISPONER el pago del depósito judicial **No. 439050001076208** por valor de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$503.659)** a favor de la señora **MARIA NELFFY TOLEDO VIDAL** identificada con la **C.C. 41.581.095**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

QUINTO: DISPONER el pago del depósito judicial **No. 439050001057218** por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$575.612)** a favor del señor **JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO** identificado con la **C.C. 7.690.130**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

SEXTO: FRACCIONAR el título **No. 439050001076991** en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$89.940)** y **REALIZAR** el pago del mismo a favor de **MARIA NELFFY TOLEDO VIDAL** identificada con la **C.C. 41.581.095**.

SEPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará posterior a dicho fraccionamiento el cual quedará por valor de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.987)** y **REALIZAR** el pago del mismo a favor del señor **JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO** identificado con la **C.C. 7.690.130**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 27/09/2022

E. 04/10/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001-41-89-001-2019-00376-00
DEMANDANTE	MARIA NELFFY TOLEDO y OTRO
DEMANDADO	INSCO SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-23	2021-06-23	1	25,82	1.079.271,00	1.079.271,00	679,24	1.079.950,24	0,00	679,24	1.079.950,24	0,00	0,00	0,00
2021-06-24	2021-06-30	7	25,82	0,00	1.079.271,00	4.754,71	1.084.025,71	0,00	5.433,96	1.084.704,96	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.079.271,00	21.023,78	1.100.294,78	0,00	26.457,74	1.105.728,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.079.271,00	21.089,39	1.100.360,39	0,00	47.547,12	1.126.818,12	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.079.271,00	20.356,18	1.099.627,18	0,00	67.903,30	1.147.174,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.079.271,00	20.914,32	1.100.185,32	0,00	88.817,62	1.168.088,62	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-23	23	25,91	0,00	1.079.271,00	15.671,29	1.094.942,29	0,00	104.488,91	1.183.759,91	0,00	0,00	0,00
2021-11-24	2021-11-24	1	25,91	0,00	1.079.271,00	681,36	1.079.952,36	0,00	105.170,27	1.184.441,27	0,00	0,00	0,00
2021-11-24	2021-11-24	0	25,91	0,00	608.829,27	0,00	608.829,27	575.612,00	0,00	608.829,27	0,00	105.170,27	470.441,73
2021-11-25	2021-11-30	6	25,91	0,00	608.829,27	2.306,18	611.135,45	0,00	2.306,18	611.135,45	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	608.829,27	12.032,26	620.861,53	0,00	14.338,44	623.167,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	608.829,27	12.155,12	620.984,39	0,00	26.493,55	635.322,83	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	608.829,27	11.332,18	620.161,45	0,00	37.825,73	646.655,01	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	608.829,27	12.649,76	621.479,04	0,00	50.475,49	659.304,77	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	608.829,27	12.583,44	621.412,71	0,00	63.058,93	671.888,21	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	608.829,27	13.397,98	622.227,25	0,00	76.456,91	685.286,18	0,00	0,00	0,00
2022-06-02	2022-06-02	1	30,60	0,00	608.829,27	445,47	609.274,75	0,00	76.902,38	685.731,66	0,00	0,00	0,00
2022-06-02	2022-06-02	0	30,60	0,00	182.072,66	0,00	182.072,66	503.659,00	-0,00	182.072,66	0,00	76.902,38	426.756,62
2022-06-03	2022-06-09	7	30,60	0,00	182.072,66	932,54	183.005,20	0,00	932,54	183.005,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001-41-89-001-2019-00376-00
DEMANDANTE	MARIA NELFFY TOLEDO y OTRO
DEMANDADO	INSCO SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-10	2022-06-10	1	30,60	0,00	182.072,66	133,22	182.205,88	0,00	1.065,77	183.138,42	0,00	0,00	0,00
2022-06-10	2022-06-10	0	30,60	0,00	75.211,42	0,00	75.211,42	107.927,00	0,00	75.211,42	0,00	1.065,77	106.861,23
2022-06-11	2022-06-30	20	30,60	0,00	75.211,42	1.100,63	76.312,05	0,00	1.100,63	76.312,05	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	75.211,42	1.770,26	76.981,68	0,00	2.870,89	78.082,31	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	75.211,42	1.837,51	77.048,93	0,00	4.708,40	79.919,82	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-15	15	35,25	0,00	75.211,42	933,69	76.145,11	0,00	5.642,09	80.853,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001-41-89-001-2019-00376-00
DEMANDANTE	MARIA NELFFY TOLEDO y OTRO
DEMANDADO	INSCO SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$75.211,42
SALDO INTERESES	\$5.642,09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$80.853,51
----------------------	--------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.187.198,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00510-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS - C.C. 55.062.743

Demandados: SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO - C.C.26.425.156

AUTO

Mediante auto calendado el catorce (14) de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS** en contra de **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO** fue notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE (Auto julio 12 de 2022)** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, venciendo en silencio el termino para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO** identificada con la **C.C. 26.425.156**, a favor de **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

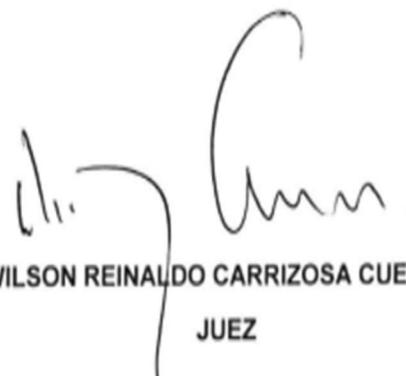


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$80.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 28/09/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva (H), Octubre 3 de 2022

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2020-00116- 00

Demandante: JOSE EDUARDO TOVAR REVELO – C.C. 17.118.649
Demandados: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ – C.C. 1.603.839
LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO - C.C. 7.696.454

AUTO

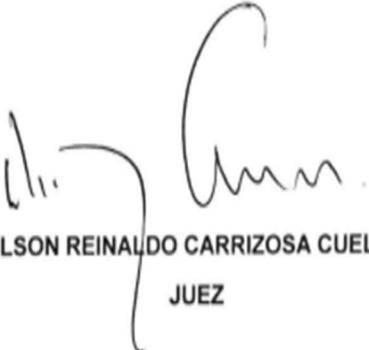
Surtido el emplazamiento en debida forma de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, procede el Despacho a nombrar **Curador Ad – Litem** conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso y en consecuencia;

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como curador Ad-litem de las personas indeterminadas a la doctora **EVIDALIA CHACON RAMIREZ** identificada con **C.C. 26.515.684** y portadora de la **T.P. 138.851** del C.S. de la J., a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente y una vez notificado, remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

El correo electrónico de la curadora designada es: eviabogada@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/09/2022

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00248-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
Nit. 900.203.707-5

Demandado: FELIX LEAL LEAL - C.C. 5.908.440

AUTO

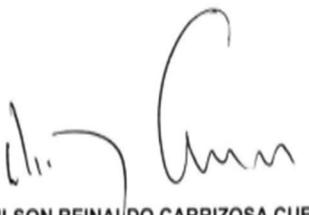
Teniendo en cuenta que la parte Actora atendió el requerimiento efectuado mediante auto que decretó la terminación del presente proceso y allegó el poder para recibir las sumas de dinero con ocasión a dicha terminación debidamente otorgado, visto en **archivo #0034** del expediente electrónico y además por cumplirse los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.; el Despacho procederá de conformidad y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los siguientes depósitos judiciales al Apoderado Judicial de la parte demandante, Doctor **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con **C.C. 7.713.953** y portador de la **T.P. 130.800** del C.S. de la J., conforme poder que lo acredita para tal fin.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001048737	31/08/2021	\$ 571.633,00
439050001051715	29/09/2021	\$ 571.633,00
439050001054712	28/10/2021	\$ 571.633,00
439050001058460	30/11/2021	\$ 571.633,00
439050001061167	24/12/2021	\$ 571.633,00
439050001064583	03/02/2022	\$ 603.759,00
439050001066556	25/02/2022	\$ 603.759,00
439050001068488	16/03/2022	\$ 562.576,00
439050001069843	30/03/2022	\$ 603.759,00
439050001072421	28/04/2022	\$ 603.759,00
439050001074943	26/05/2022	\$ 603.759,00
439050001078096	28/06/2022	\$ 603.759,00
439050001081139	27/07/2022	\$ 603.759,00
439050001085183	31/08/2022	\$ 603.759,00
TOTAL		\$ 8.250.813,00

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/09/2022

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 9 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 400.000.00
TOTAL	\$ 400.000.00

Son **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Consuelo Escobar García CC.36.170.563
Demandado: Carmenza Quevedo Castro CC. 25.559.199
Radicación: 41001-41-89-001-2020-00328-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00373-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CREDITO "COONFIE" – Nit. 891.100.656-3**

Demandado : CAMILO ANDRES ARANGO CARDONA
C.C. 1.114.7353.109

AUTO

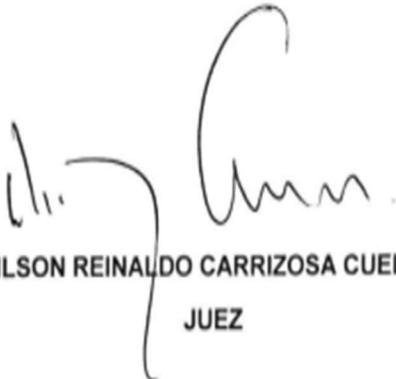
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #023** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 33.287.216,72** a la fecha de **Junio 21/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00436-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
Nit. 800.193.248-9

Demandados: JANETH ESPAÑA LADINO C.C.26.649.094
ELMAN NARVÁEZ GASPAR C.C.17.701.449
ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ C.C.1.075.226.378

AUTO

Mediante auto calendado el primero (01) de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** en contra de **JANETH ESPAÑA LADINO, ELMAN NARVÁEZ GASPAR Y ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **JANETH ESPAÑA LADINO, ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ** fueron notificados **POR CONDUCTA CONCLUYENTE (Noviembre 10 de 2021)** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, venciendo en silencio el termino para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Ahora, ante la imposibilidad de notificar al demandado **ELMAN NARVAEZ GASPAR** identificado con **C.C. 17.701.449**, fue debidamente emplazado y actuando en su representación el Curador Ad-Litem designado **OMAR GAONA RAMIREZ** identificado con **C.C. 1.081.155.928** y **T.P. 339.401** del **C.S.J.** notificado **PERSONALMENTE** a su correo electrónico omar_fierro91@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término allegó contestación de la demanda sin proponer excepciones tal como se indica en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JANETH ESPAÑA LADINO** identificada con la **C.C. 26.649.094**, **ELMAN NARVÁEZ GASPAR** identificado con la **C.C. 17.701.449** y **ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ** identificado con la **C.C. 1.075.226.378**, a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$676.461** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00446-00
**Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
con Garantía Prendaria**

Demandante : CHEVYPLAN S.A. – Nit. 830.001.133-7

Demandada : MARIA INES MORALES SIERRA - C.C. 25.452.929

AUTO

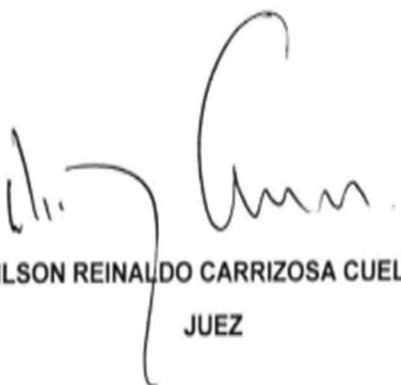
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0039** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 20.002.868** a la fecha de **Junio 21/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 793.931,00
TOTAL	\$ 793.931,00

Son **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Bancolombia S.A NIT. 890.903.938-8

Demandado: Gustavo Polania Quintero CC. 12.103.769

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00455-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora a consecutivo **#0015** del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00476-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA "COOJUDICIAL"
en Liquidación – Nit. 891.101.157-4

Demandados: ALVARO MORALES ANDRADE – C.C. 4.932.456
DENIS YANETH GARCIA VARGS – C.C. 55.170.756

AUTO:

En **archivo #0017** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la parte Actora desde su correo electrónico bemaro@hotmail.com de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En el aludido acuerdo suscrito para la terminación, se solicita la entrega de los títulos obrantes en el proceso con ocasión a la medida cautelar a la Cooperativa demandante, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor Pagaré a favor del demandado **ALVARO MORALES ANDRADE.**

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada. Adicionalmente, revisado el plenario y la relación de títulos a cargo del proceso, se tiene que se cumple con lo peticionado y por tanto se despachará favorablemente el pago a la Entidad Demandante.

Ahora, frente al desglose del pagaré para ser entregado al Demandado no es procedente toda vez que la demanda y sus anexos se presentaron virtualmente por lo tanto, dicho documento debe reposar a cargo de la Parte Actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **DISPONER** el pago de los siguientes depósitos judiciales que satisfacen el total de la obligación conforme lo manifiesta la Apoderada actora por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$991.980)**, a favor de la demandante **COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA "COOJUDICIAL" en Liquidación – Nit. 891.101.157-4**, depósitos identificados de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipc Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4932456 Nombre ALVARO MORALES

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439650001031298	8911011574	COJUDICIAL COJUDICIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 263.286,00
439650001034247	8911011574	COJUDICIAL COJUDICIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 263.286,00
439650001037533	8911011574	COJUDICIAL COJUDICIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 263.286,00
439650001041060	8911011574	COJUDICIAL COJUDICIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 202.122,00

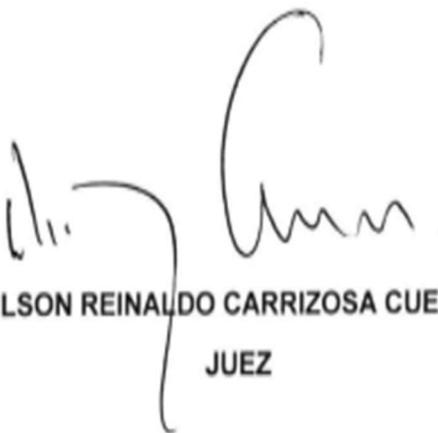
Total Valor \$ 991.980,00

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Quinto: NEGAR la solicitud de desglose del título a favor del Demandado teniendo en cuenta que la demanda se presentó virtualmente.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 30/09/2022
E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00482-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

Demandado : NELSON ESCOBAR - C.C. 12.118.810

AUTO

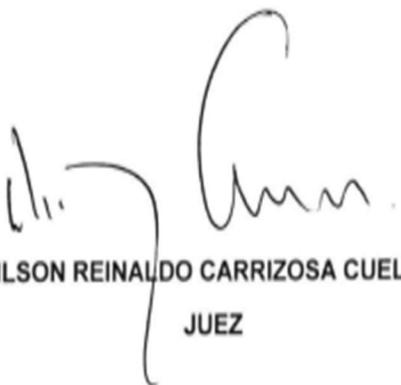
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #024** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 4.333.671** a la fecha de **Junio 15/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00491-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA – Nit. 830.059.718-5

Demandado : RAUL CHAVARRO ROA - C.C. 4.890.606

AUTO

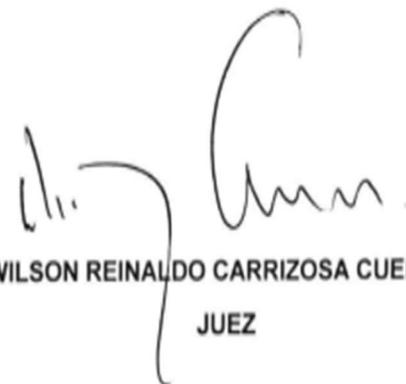
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0028** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 28.442.080,82** a la fecha de **Julio 6/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 60.000,00
TOTAL	\$ 60.000,00

Son **SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Consuelo Escobar García C.C. 36.170.563

Demandado: Jhon Fredy Cárdenas González CC. 7.720.833

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00492-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00062-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CREDITO "COONFIE" – Nit. 891.100.656-3**

Demandados : BRAYAN FELIPE PERDOMO QUINTERO
C.C. 1.075.275.753
NIYIRETH ANGARITA LARA
C.C. 1.075.281.997

AUTO

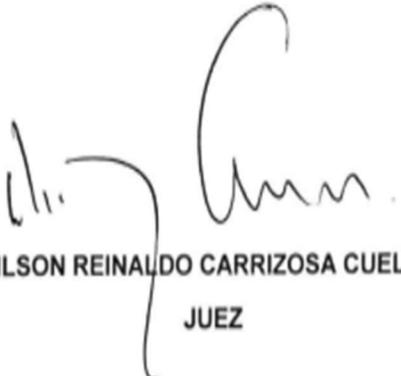
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0018** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 3.383.936,17** a la fecha de **Junio 2/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00083-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
Nit. 900.816.168-6

Demandado : EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA
C.C. 73.201.074

AUTO

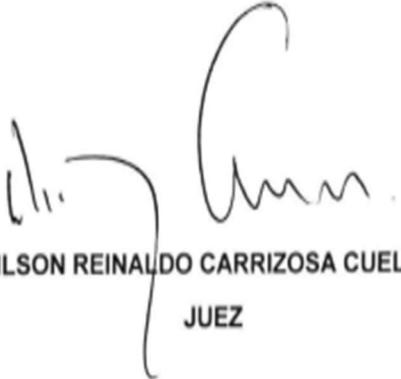
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0029** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 42.535.189,45** a la fecha de **Julio 12/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12 de septiembre de 2022.
En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.342.000,00
TOTAL	\$ 1.342.000,00

Son **UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8

Demandado: Justo Aroca Aldana CC. 12.104.212

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00141-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada y verificada que se encuentran acorde a derecho, se procederá con su aprobación.

De igual manera, se observa cesión del crédito realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** al **FIDEICOMISO PATROMINIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, el Despacho aceptará la misma. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: ADMITIR la cesión del crédito realizada por el **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit. 890.903.938-8 al **FIDEICOMISO PATROMINIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificada con NIT. 830.054.539-0, en virtud de la CESIÓN DEL CREDITO obrante dentro del expediente, advirtiendo que la parte deudora – ejecutada podrá ejercer el derecho de contradicción por el cambio de sujeto procesal, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 1969 del C. Civil, concordante con el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00343-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL "CAPITALCOOP" – Nit. 901.412.514-0**

Demandada: MARIA EDITH GOMEZ – C.C. 36.169.894

AUTO:

En **archivos #012 Cuaderno 1** del expediente electrónico la parte Demandante allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de los títulos judiciales "sobrantes" a favor de la parte demandada y el archivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a la terminación solicitada, sin embargo frente al pago de los títulos se negará por cuanto no existen a cargo del presente proceso como se visualiza en la consulta que de ellos se realizó a través de la plataforma del Banco Agrario:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/09/2022 04:45:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36169894

En consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: NEGAR la solicitud de pago de títulos a favor de la demandada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 29/09/2022
E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.632.425,00
TOTAL	\$ 1.632.425,00

Son **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8

Demandado: Jose Esper Moya Yusunguaira CC. 4.943.597

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00345-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora a consecutivo **#0018** del expediente digital.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00379-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR S.A. - Nit. 860.007.738-9

**Demandado: JUAN SEBASTIAN CASAS GUTIERREZ
C.C. 1.019.060.731**

AUTO

Mediante auto calendado el dos (02) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JUAN SEBASTIAN CASAS GUTIERREZ.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, ante la imposibilidad de notificar al demandado **JUAN SEBASTIAN CASAS GUTIERREZ** fue debidamente emplazado actuando en su representación el Curador Ad Litem abogado **JHON ALEXANDER ORTIZ OBANDO** identificado con **C.C. 1.124.861.998** y **T.P. 358.132** del **C.S.J.**, notificado **PERSONALMENTE** a través de su correo electrónico j.alexanderortiz@outlook.com (**Julio 18 de 2022-Ley 2213 de 2022**), dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JUAN SEBASTIAN CASAS GUTIERREZ** identificado con la **C.C. 1.019.060.731** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



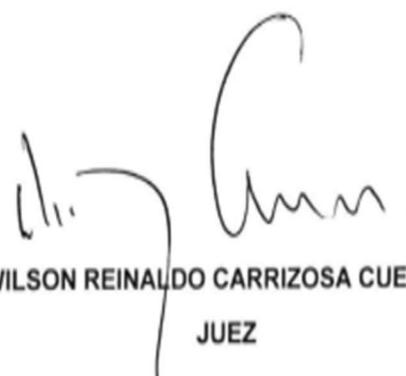
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.075.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00422-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA S.A.
DILLANCOL S.A. - Nit. 900.011.355-1

Demandada: LISBETH VANESSA CERQUERA ORTIZ
C.C. 1.075.316.166

AUTO

Mediante auto calendado el nueve (09) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA S.A. "DILLANCOL S.A."** en contra de **LISBETH VANESSA CERQUERA ORTIZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **LISBETH VANESSA CERQUERA ORTIZ** fue notificada **PERSONALMENTE (julio 21 de 2022)** a través de su correo personal vane_cerquera024@hotmail.com (**Ley 2213 de 2022**), venciendo en silencio el término para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LISBETH VANESSA CERQUERA ORTIZ** identificada con la **C.C. 1.075.316.166** a favor de **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA S.A. "DILLANCOL S.A."**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

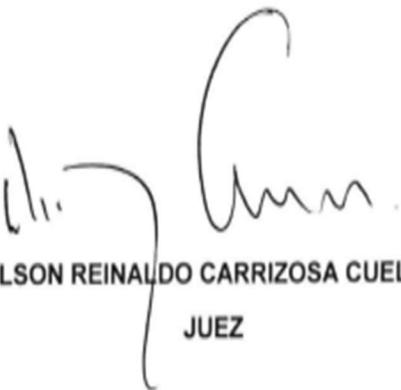


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$181.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 85.050,00
Porte de notificación (fol. 006 Digital)	\$ 7.000,00
Porte de notificación (fol. 012 Digital)	\$ 7.000,00
TOTAL	\$ 106.050,00

Son **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 03 de octubre de 2022 .

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: German Andrés Bolívar Ortiz C.C. 7.707.575

Demandado: María Clemencia Rincón C.C. 55.160.442

Radiación: 41001-41-89-001-2021-00470-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00538-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5

Demandada : ALEXANDRA PATRICIA VALENCIA HERNANDEZ
C.C. 43.745.703

AUTO

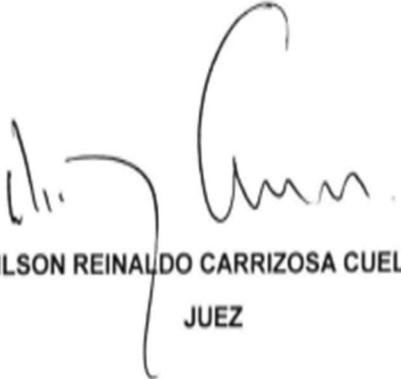
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0013** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 707.750** a la fecha de **Junio 22/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00543-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5

Demandada: LEIDY YISELL ROJAS ORTIZ - C.C. 1.083.888.637

AUTO

Mediante auto calendado el diecisiete (17) de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** en contra de **LEIDY YISELL ROJAS ORTIZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **LEIDY YISELL ROJAS ORTIZ** fue notificada **PERSONALMENTE (enero 21 de 2022)** a través de su correo personal yisedrojas071090@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LEIDY YISELL ROJAS ORTIZ** identificada con la **C.C. 1.083.888.637** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

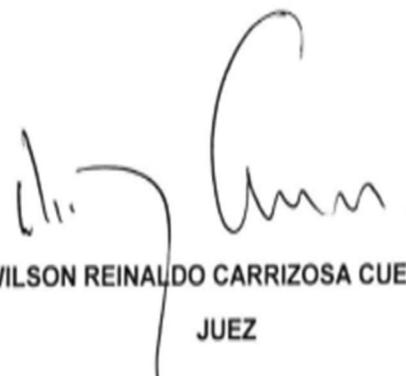


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$28.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 4 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00555-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO COONFIE" - Nit. 891.100.656-3

Demandados: MANUEL FELIPE CARDOSO MOLINA
C.C. 1.078.777.642
EDINSON GAITAN CARDOZO C.C. 83.222.113

AUTO

Mediante auto calendado el treintauno (31) de enero de 2022 corregido con auto de Junio quince (15) de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** en contra de **MANUEL FELIPE CARDOSO MOLINA Y EDINSON GAITAN CARDOZO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **MANUEL FELIPE CARDOSO MOLINA Y EDINSON GAITAN CARDOZO** fueron notificados **PERSONALMENTE (julio 07 de 2022)** a través de sus correos personales felipe.cardoso.92@hotmail.com y edis1909@hotmail.com (**Ley 2213 de 2022**), venciendo en silencio el término para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MANUEL FELIPE CARDOSO MOLINA** identificado con la **C.C. 1.078.777.642 Y EDINSON GAITAN CARDOZO** identificado con la **C.C. 83.222.113** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE"**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



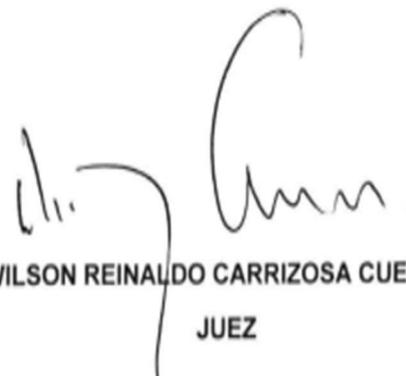
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$166.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

WC

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00612-00

Demandante: CORPORACION ACTUAR POR EL TOLIMA
ACTUAR FAMIEMPRESAS – Nit. 890.706.698-0

Demandadas: MARIA LORENA SUAREZ TOLEDO - C.C. 1.082.156.476
ANA MARIA FORERO GUZMAN – C.C. 36.155.708

AUTO

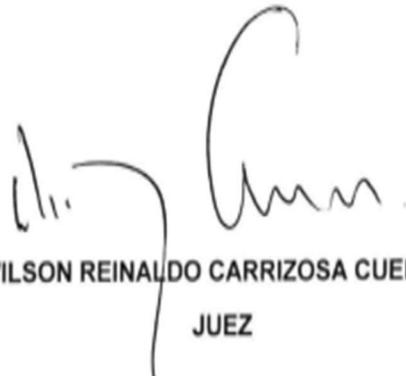
En **archivo #16, cuaderno 1** del expediente electrónico la Apoderada de la parte actora aporta nueva dirección para la notificación de la demandada **ANA MARIA FORERO GUZMAN** la siguiente: **CALLE 64 No. 6-14** de Neiva.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Único: Tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada **ANA MARIA FORERO GUZMAN** la siguiente: **CALLE 64 No. 6-14** de Neiva.

Notifíquese y cúmplase


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 30/09/2022

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00617-00

Clase de proceso : Sucesión

Causantes: MARIA LUISA SANCHEZ DE LONGAS (QEPD)

C.C. 26.497.380

OCTAVIO LONGAS LLANOS (QEPD)

C.C. 1.633.907

Demandantes: CONCEPCION LONGAS SANCHEZ - C.C. 26.490.434

OCTAVIO LONGAS SANCHEZ - C.C. 1.075.305.560

Demandada: GLORIA ELIZABETH LONGAS SANCHEZ

AUTO:

En **archivo #016** del expediente electrónico obra solicitud de medidas cautelares elevada por el Apoderado de la Parte Actora, de inscripción de la demanda, de embargo y retención de los canones de arrendamiento y de embargo y secuestro de las mejoras.

Para resolver, el Despacho debe recordarle al Apoderado actor que la inscripción de demanda es procedente en los casos señalados en el artículo 590 del Código General del Proceso, sobre bienes sujetos a registro **que sean de propiedad del demandado**. Indica además el artículo 591 ibídem que, el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien **no pertenece al demandado...**", teniendo en cuenta lo anterior y conforme la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva vista en **archivo #015** del expediente electrónico, el folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-20844** es "**falsa tradición**" por tanto no es procedente la medida de inscripción solicitada, razón por la cual se negará.

Ahora, en relación con la medida cautelar de embargo y retención de los canones de arrendamiento, no se avizora el documento aludido: **contrato de arrendamiento de fecha Agosto 8 de 2005 que acredita dicha circunstancia**, es decir que para el decreto de dicha medida es necesario que acredite que el bien se encuentra arrendado, razón suficiente para negar lo petitionado.

Por último, frente a la medida de embargo y secuestro de las "mejoras establecidas en suelo propio" aduciendo la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-20844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P se despachará favorablemente.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

Primero: NEGAR las medidas solicitadas de inscripción de la demanda y embargo de los canones de arrendamiento, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

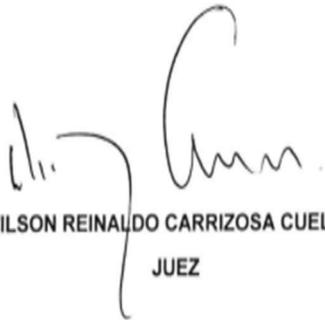


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Segundo: DECRETAR el embargo de las mejoras protocolizadas de propiedad del causante **OCTAVIO LONGAS**, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-20844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (H) – Correo electrónico: ofiregisgarzon@supernotariado.gov.co

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 27/09/2022

E. 04/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00123-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO - "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9**

Demandado: JOSE IGNACIO RAMIREZ - C.C. 17.155.039

AUTO:

En **archivos #027** Cuaderno 1 del expediente electrónico obra solicitud elevada por la parte actora coadyuvado por su Apoderada, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia;

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA**

Neiva, Octubre 3 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 41 001 41 89 001 2022 00242 00

**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO COONFIE - Nit. 891.100.656-3**

**Demandados: GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA C.C. 94.330.024
YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN
C.C. 1.075.270.326**

AUTO

Observa el despacho en **archivo #05 Cuaderno 1** del expediente electrónico, memorial suscrito por la parte actora y la demandada **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** en donde manifiesta que se tiene notificado por conducta concluyente por cuanto conoce y tiene en su poder la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso en su contra y además que renuncia al término de traslado para pagar y/o contestar.

De igual manera, solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** que se dirigió al **EJERCITO NACIONAL**.

Para resolver, teniendo en cuenta que la solicitud de tener notificado por conducta concluyente cumple los requisitos del Art. 301 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de Junio / 2022, se accederá a lo petitionado.

De otro lado, en relación con la solicitud de levantamiento de la medida cautelar referenciada y habida cuenta que la manifestación se realiza mediante documento debidamente autenticado y enviado desde el correo electrónico de la Apoderada de la parte Actora anyelahernandezs27@hotmail.com ; el Despacho la despachará favorablemente conforme el artículo 597 numeral 1 del C.G.P. y en consecuencia;

RESUELVE

Primero: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** identificada con **C.C. 1.075.270.326** de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

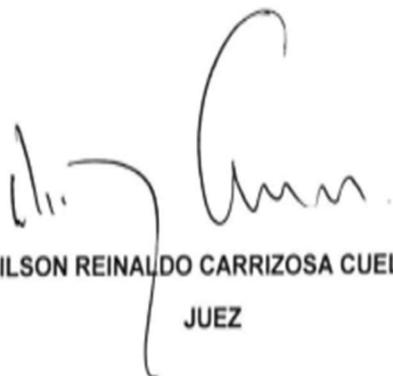
Segundo: ACEPTAR la renuncia a términos para pagar y contestar conforme a lo indicado en el escrito referenciado.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente o el 50% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo que devengara la demandada **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** identificada con **C.C. 1.075.270.326** como empleada o contratista del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** - Correo electrónico: nominaejc@buzonejercito.mil.co ; ceaju@buzonejercito.mil.co ; atu3@ejercito.mil.co . Líbrese el oficio correspondiente, comunicando sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 29/09/2022
E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00257-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : ROBERT GARCIA GALINDO - C.C. 12.136.506
Apoderado : GERMAN VARGAS MENDEZ – T.P. 150.727
Demandado : ANGELA EDITH SANCHEZ - C.C. 55.162.259

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **ROBERT GARCIA GALINDO** identificado con **C.C. 12.136.506** actuando a través de Apoderado Judicial Dr. **GERMAN VARGAS MENDEZ** identificado con **C.C. 7.710.369** y **T.P. 150.727** del C.S de la J. en virtud de endoso en procuración, presenta demanda en contra de **ANGELA EDITH SANCHEZ** identificada con **C.C. 55.162.259**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada más los intereses corrientes causados y los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la letra de cambio **vista a folio 1, archivo #04. Anexos-Cuaderno 1 del expediente electrónico**. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ANGELA EDITH SANCHEZ** identificada con **C.C. 55.162.259**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **ROBERT GARCIA GALINDO** identificado con **C.C. 12.136.506**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio suscrita el **31 de Mayo de 2021**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.762.715,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación base de recaudo ejecutivo, adeudado en la letra de cambio **No.001**.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$368.882,00)**, por concepto de interés de plazo, causados desde el 09 de agosto de 2021 al 31 de mayo de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

3. Por los **intereses moratorios** liquidados desde el **01 de junio de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

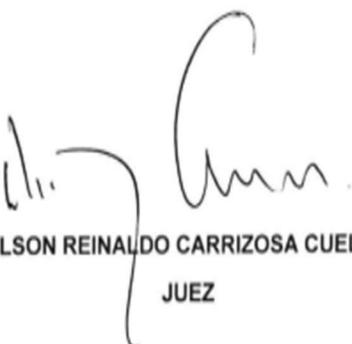
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ** identificado con **C.C. 7.710.369** y **T.P. 150.727** del C.S de la J. Para que actué en representación de la parte demandante en virtud del Endoso en Procuración.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

MFPJ 30/09/2022

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00257-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : ROBERT GARCIA GALINDO - C.C. 12.136.506
Demandado : ANGELA EDITH SANCHEZ - C.C. 55.162.259

AUTO:

En **archivo #01, Cuaderno 2** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de **Medidas Cautelares**, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **ANGELA EDITH SANCHEZ** identificada con **C.C. 55.162.259** en calidad de **FUNCIONARIA** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA** – correo electrónico notificacionesjudiciales@huila.gov.co

El límite del embargo es la suma de **\$ 6.263.194 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ANGELA EDITH SANCHEZ** identificada con **C.C. 55.162.259** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA UTRAHUILCA** - Correos electrónicos: notificacjudicial@bancolombia.com.co; notifbancolpatria@colpatria.com; embargos@bancopopular.com.co; embargoscaptaciones@bancoavvillas.com.co; djuridica@bancodeoccidente.com.co; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co; subfinan@coonfie.com; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; notifica.co@bbva.com; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; cooperativa@utrahuilca.com

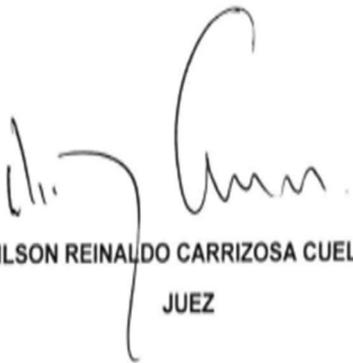
El límite del embargo es la suma de **\$ 6.263.194 PESOS MCTE.**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P), con la advertencia de abstenerse de inmovilizar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

MFPJ 30/09/2022

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00286-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante : MERCEDES ALBA RODRIGUEZ
C.C. 26.585.025**

Apoderado : En causa propia

**Demandado : MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA
C.C. 55.160.442**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La señora **MERCEDES ALBA RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 26.585.025** actuando en causa propia, presenta demanda en contra de **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA** identificada con **C.C. 55.160.442**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la letra de cambio **vista a folio 7, archivo #02. Demanda Título-Cuaderno 1 del expediente electrónico**. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA** identificada con **C.C. 55.160.442**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **MERCEDES ALBA RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 55.160.442**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio suscrita el **19 de Mayo de 2020**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No.01, base de recaudo y que debía ser cancelada el día **01 de Agosto de 2020**.
2. Por los **intereses moratorios** causados desde el **01 de Agosto de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar intereses corrientes por cuanto los mismos no fueron pactados.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

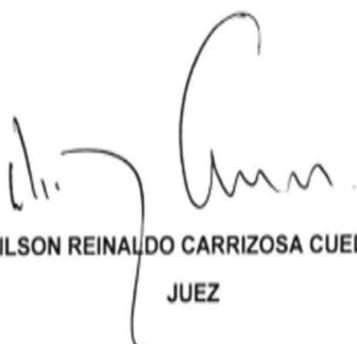
CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

SEXTO: RECONOCER interés para actuar en causa propia en el presente asunto a la señora **MERCEDES ALBA RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 26.585.025**.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

MFPJ 23/09/2022

E. 04/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00286-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante : MERCEDES ALBA RODRIGUEZ - C.C. 26.585.025

**Demandado : MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA
C.C. 55.160.442**

AUTO:

En **archivo #02, Cuaderno 1** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de **Medidas Cautelares**, sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se incluyen las direcciones de correo electrónico de las Entidades bancarias que deben ser notificadas de dicha medida como tampoco el correo electrónico para informar la medida solicitada sobre el salario; razón por la cual se negarán.

Ahora, en relación con la medida solicitada de embargo de remanentes se despachará favorablemente. En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

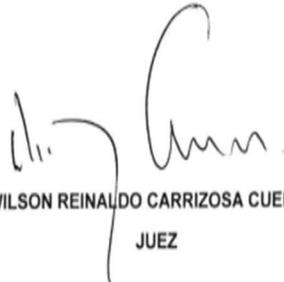
PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar dirigida a Entidades Bancarias y al salario de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de remanente del proceso con radicado **No.41001418900120210047000** que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, DEMANDANTE: **GERMAN ANDRES BOLIVAR ORTIZ –DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA.**

TERCERO: DECRETAR El embargo de remanente del proceso con radicado **No.41001400300620070049300** que se adelanta el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, DEMANDANTE: **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. –DEMANDADOS: CARLOS MANUEL DIAZ Y/O MENDOZA, MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA Y CARLOS MANUEL DIAZ Y OTRA**

Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes dirigidos a los Despachos Judiciales informando sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 03 de octubre de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00321-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO "COONFIE" – C.C.891.100.656-3
Demandado: GABRIEL EDUARDO RAMIREZ MAYANO – CC.
7.720.932
EDELMIRA MOYANO OTALORA CC. 26.468.438

AUTO

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte actora vista en **archivo #03** del expediente electrónico aunado a que no se ha librado mandamiento de pago, se tiene que estamos ante un acto que evita que el proceso inicie.

Ahora, teniendo en cuenta el Artículo 92 del C.G.P. que dice:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Observa el Despacho que en conjunto con lo anterior, se configuran los presupuestos contenidos en la norma transcrita y en consecuencia se accederá a lo petitionado. Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas, por lo indicado anteriormente.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*